



RESOLUCIÓN No. 020 (24 de enero de 2017)

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio "Corpoguavio", en uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias contenidas y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo .31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2º establece como función de las Corporaciones Autónoma Regionales la de: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales establece. "Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables, fijar un monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas, establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según los estatutos de la Corporación, es función del Director General dictar los Actos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

Que el Director General considera pertinente establecer las tarifas de reproducción de información atendiendo a los principios que orientan las actuaciones administrativas en especial los de economía, eficiencia e imparcialidad y fijar valor para los demás servicios que presta la Corporación y que se enunciaran en la parte resolutive de la presente providencia.

Que la ley 57 de 1.985 , art. 17 que en su momento subrogó el art. 24 del Decreto 01 de 1.984, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 338 en concordancia con los artículos 150-12, 300-4 y 313-4 superiores pues el Congreso de la República ejerció una función propia de su ámbito constitucional al establecer una modalidad de tasa a favor de una entidad pública cuando autorizó el cobro de las copias, cuando la cantidad así lo justifique, tendientes a la recuperación de los costos de la producción de la publicaciones por parte de los organismos públicos; en virtud del derecho de petición de un ciudadano, todo lo cual, en criterio de esta Corporación procura una finalidad protegida constitucionalmente, pues, la disposición cuestionada contiene un elemento de discrecionalidad que le otorga al servidor público que autoriza la expedición de las copias determinar si la cantidad solicitada justifica



RESOLUCIÓN No. 020 (24 de enero de 2017)

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el cobro de las mismas, tarifa que además no podrá exceder el costo económico material de la reproducción, lo que torna justo, razonable y proporcional. Tiene así la norma un criterio equitativo, repárese que los gastos del Estado deben estar fundamentados en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y equidad.

El artículo 55 de la ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., establece: **Documento público en medio electrónico.** Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Que CORPOGUAVIO, garantizando el principio de publicidad pública gran parte de sus actuaciones administrativas y de autoridad ambiental en su página web y en el SECOP de donde los interesados pueden acceder a la información y reproducirla.

Que la ley 1712 de 2014 estableció: Artículo 4°. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

La misma ley en su Artículo 24, dispuso: Del Derecho de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la



RESOLUCIÓN No. 020 (24 de enero de 2017)

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUVIO CORPOGUAVIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.

Que el Artículo 29 de la ley 1755 de 2015 establece: *Reproducción de documentos*. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que efectuados entonces los análisis de costos de reproducción y costos conexos aludidos, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijar las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que presta la Corporación a través de sus dependencias, de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

Tabla 1:

SERVICIO	VALOR UNITARIO (En pesos)
COPIAS SIMPLES	100
COPIAS AUTÉNTICAS	150
COPIA ESCANEADA	150
COPIA EN PLOTTER	2500
INFORMACION EN CD	1700
INFORMACION EN DVD	2000
INFORMACION EN USB HASTA 4 GB	27000

PARAGRAFO PRIMERO: Estos costos por servicios incluyen el valor del IVA.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad cobrará el valor de copias cuando estas superen el número mínimo de 10 copias.



RESOLUCIÓN No. 020 (24 de enero de 2017)

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO. Toda solicitud de duplicados de información corporativa, mencionada en los artículos anteriores, debe ser por escrito y especificando claramente el uso y objeto de la misma.

ARTICULO TERCERO. Los precios anteriores no aplicarán cuando se trate de solicitudes elevadas por entes de control, autoridades judiciales, civiles o administrativas, entidades públicas de orden nacional, departamental o territorial.

ARTICULO CUARTO. Los respectivos pagos se realizarán en la Oficina de Tesorería de la entidad, en los Bancos o en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros No.334-05718-9.

ARTICULO QUINTO. Las tarifas se incrementarán cada año, en un porcentaje igual al I.P.C. aproximándose al múltiplo de 10 mas cercano.

ARTICULO SEXTO. Los dineros que ingresen al tesoro de la Corporación por concepto de la tarifa aquí impuesta alimentará el rubro de otros Ingresos.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Gachalá Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

OSWALDO JIMENEZ DIAZ
Director General

Proyectó: Oscar Gómez/Secretario General